



## Cía. Internacional de Seguros, S.A.

### FORMULARIO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE HONORARIOS DE CORREDOR DE SEGUROS (Persona Natural)

Nombre del Corredor de Seguros: \_\_\_\_\_

Cédula de Identidad Personal: \_\_\_\_\_

Licencia No.: \_\_\_\_\_

En virtud de lo establecido en el Artículo 189 de la Ley No. 12 de 3 de Abril de 2012 que regula la actividad aseguradora en la República de Panamá, hago constar que designo a las siguientes personas como **BENEFICIARIOS** de mis honorarios profesionales en caso de mi fallecimiento:

Beneficiarios Principales:

Nombre	Edad	Parentesco	C.I.P.	Porcentaje (%)

Beneficiarios Contingentes:

Nombre	Edad	Parentesco	C.I.P.	Porcentaje (%)

En caso de que al momento de mi fallecimiento alguno de los beneficiarios aún sea menor de edad, designo como Administrador a:

Nombre: \_\_\_\_\_ C.I.P. \_\_\_\_\_

Conforme lo anterior, autorizo a la **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** para que proceda al pago directo de dichos honorarios a las prenombradas personas.

Firmado en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
El Corredor de Seguros

\_\_\_\_\_  
Cía. Internacional de Seguros

## (DORSO)

- Queda establecido que la presente designación de beneficiarios es revocable, salvo que el propio Corredor de Seguros exprese taxativamente por escrito que la designación de los beneficiarios es irrevocable.
- Siempre que el (los) beneficiario (s) sea revocable, puede ser cambiado en cualquier momento por el Corredor de Seguros completando y firmando de un nuevo formulario de designación de beneficiarios. Queda establecido que el último formulario de designación de beneficiarios que haya sido entregado y registrado en la Compañía prevalecerá sobre los anteriores.
- En caso de que el Corredor de Seguros no indique el porcentaje que corresponda a cada beneficiario (en caso de haber más de uno), se entenderá que el producto se dividirá en partes igual entre los beneficiarios nombrados y que se encuentren vivos al momento del fallecimiento del corredor. De no haber ningún beneficiario principal vivo al momento del fallecimiento del corredor, el producto se pagará a los beneficiarios contingentes nombrados en los porcentajes asignados, o en su defecto, en partes iguales.
- En caso de que al momento del fallecimiento del corredor de seguros alguno de los beneficiarios aún sea menor de edad, se procederá al pago de los honorarios al Administrador nombrado, quien recibirá el beneficio para su administración a favor del beneficiario menor de edad. **La Compañía no se hace responsable por la gestión del Administrador.**
- El producto a pagar corresponderá a los honorarios generados por los negocios de seguros vigentes colocados bajo la Licencia del Corredor y que después de la muerte del Corredor aún se encuentren bajo dicha Licencia. **En ningún caso La Compañía garantiza un monto específico del producto, ni tampoco un periodo de tiempo en que el mismo será pagado al (los) beneficiario (s).**
- Para proceder con el pago del beneficio, los beneficiarios debidamente identificados mediante su cédula de identidad personal o pasaporte vigente, deberán presentar el correspondiente certificado de defunción original del Corredor de Seguros.